

INFORME SECRETARIAL: Cali, agosto 26 de 2021. A Despacho de demanda que correspondió por reparto, promovida a través de estudiante de Consultorio Jurídico. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 729

Radicación Nro. 2021-231

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda para proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovida a través de apoderado judicial, por la señora YEIMI YUSLANI MAMIAN, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, en representación del menor de edad JUAN ESTEBAN URUEÑA MAMIAN, contra el señor JONATHAN URUEÑA CALLE, también mayor de edad y con domicilio en Cali, Valle.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que, la demanda presenta las siguientes falencias que imponen su inadmisión:

1. El porcentaje de salario mínimo con el cual se actualiza la cuota alimentaria para el año 2021 no corresponde al determinado para dichos años por el Gobierno Nacional, si en cuenta se tiene que, para el año 2021 fue de 3,50% equivaliendo la cuota alimentaria a \$244.214, y no en el porcentaje que se aplica en la demanda. Por tanto, debe hacer los ajustes correspondientes en los hechos tercero, quinto y sexto, y desde la pretensión 25 hasta la 31. (Art. 82-4 y 5 C.G.P.).

2. No se allegan las evidencias correspondientes que acrediten que la dirección electrónica que se suministra del demandado corresponde a la utilizada por él, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar (Art. 8-2 Decreto 806/20).

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda presentada, y se advertirá a la parte del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería al estudiante de derecho.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora YEIMI YUSLANI MAMIAN, en representación del menor de edad JUAN ESTEBAN URUEÑA MAMIAN, en contra del señor JONATHAN URUEÑA CALLE.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JOSÉ JULIÁN ARANGO ESCOBAR, identificado con C.C. No. 1.116.258.847 y T.P. 352.270 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las
partes el auto que antecede (art.294 del C.G.P.).
Santiago de Cali _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

-6 SEP 2021
Se cumple 02-09-2021